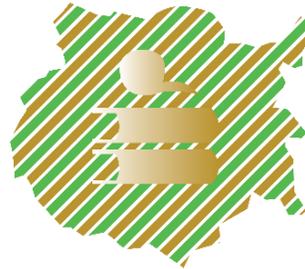




**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRIÓN DEL MUNDO  
Gobierno del Estado  
2018-2024



**Colegio de Bachilleres  
del Estado de Morelos**

**REGLAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS**

**CUERNAVACA, MORELOS**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, Y 8, FRACCIONES X Y XIII, DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUE RATIFICA Y ADECUA LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS”; ASÍ COMO 9, FRACCIÓN I, 10 Y 14, FRACCIONES X Y XIII, DEL ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** -Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 en el eje 2, “Morelos con inversión social para la construcción de la ciudadanía” establece que con la obligatoriedad del bachillerato se generará equidad y ayudará a la formación de la democracia. Asimismo, menciona, que la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS) busca fortalecer el perfil de los egresado y educar a los jóvenes con base en la clase del ciudadano que se requiere formar. La RIEMS representa una vía orientada hacia el mejoramiento de la calidad de la educación media superior.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 23 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad, en el cual, se señaló que el marco curricular común en el que tiene su base académica el Sistema Nacional de Bachillerato, tiene que acompañarse de pautas para una administración escolar con reglas transparentes y homogéneas en todas las modalidades y subsistemas.

**TERCERO.** - La adecuación al mapa curricular del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos con un enfoque educativo basado en el desarrollo de competencias, el cual proporciona al estudiante aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios que conforman el perfil de egreso para que el estudiante logre el ingreso a la educación superior.

**CUARTO.-** Que el presente documento surge como una necesidad de contar con un Reglamento de Servicios escolares actualizado, adecuado a las Normas de Servicios

escolares que integran el Sistema Nacional de Bachillerato, en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, y que permita la portabilidad de estudios, así como el libre tránsito de los estudiantes entre subsistemas y generar las condiciones para la incorporación de Planteles y Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) al SNB.

Por lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades académicas y administrativas, las personas titulares de las direcciones de los planteles, los responsables de los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia, coordinadores académicos, coordinadores administrativos, personal docente, padres de familia y tutores de los alumnos, la comunidad escolar y demás personal involucrado en los procesos de servicios escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

La ignorancia de lo dispuesto en el presente Reglamento no exime su cumplimiento, de modo que contra su observancia resulta inoperante e improcedente alegar usos y costumbres o práctica en contrario.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar los requisitos, términos y procedimientos para la admisión, inscripción, reinscripción, evaluación, revalidación, y certificación de estudios, de los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**Artículo \*3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia.** Son los órganos colegiados consultivos que agrupan al personal docente, al personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, al personal técnico docente, al personal con funciones de supervisión, al personal con funciones de dirección que atiende los planteles y centros de servicios de EMSAD del COBAEM

- II. **Alumno.** A la persona que se encuentre debidamente inscrita en el COBAEM, previo cumplimiento de los requisitos de admisión, inscripción o reinscripción, exigidos por el mismo;
- III. **Aspirante.** A la persona que pretenda formar parte del COBAEM como alumno;
- IV. **Calendario de actividades escolares.** Documento que establece la agenda académica, administrativa y laboral en el COBAEM.
- V. **Centro de Servicios de EMSAD.** Al Centro de Servicios de Educación Media Superior a Distancia del COBAEM;
- VI. **Certificación.** Al procedimiento mediante el cual el COBAEM, a través de un documento oficial, otorga a los alumnos la acreditación parcial o total de las Unidades de Aprendizaje Curricular cursadas, correspondientes al plan de estudios de bachillerato general;
- VII. **Ciclo escolar.** A los períodos semestrales en que el alumno cursa la totalidad de las Unidades de Aprendizaje Curricular, de acuerdo al mapa curricular vigente;
- VIII. **COBAEM.** Al Organismo Público Descentralizado denominado “Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos”;
- IX. **Evaluación.** Al proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene información cuantitativa, cualitativa y pertinente, para la acreditación de las Unidades de Aprendizaje Curricular que integran el mapa curricular vigente en el COBAEM;
- X. **Evidencias de aprendizaje.** Manifestación del aprendizaje, que refiere a la comprobación de lo que “sabe”, “sabe hacer” y “es” el aprendiz. Pueden ser de conocimiento y de desempeño, de las cuales se pueden inferir los logros de aprendizaje y establecer el desarrollo o no de las competencias.
- XI. **Inscripción.** Al proceso administrativo, mediante el cual el aspirante cumple con todos los requisitos de la convocatoria, así como lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento, para que legalmente esté registrado como alumno;
- XII. **Plan de estudios.** Conjunto de componentes y actividades paraescolares y su secuencia en la formación semestral de la oferta educativa estructurada en el mapa curricular.
- XIII. **Portabilidad de estudios.** Al reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular, sin importar el grado, plantel, subsistema o modalidad de educación media superior en que el alumno las haya cursado, trámite simplificado de equivalencia de estudios;

- XIV. **Periferia.** Quinientos metros de distancia del plantel.
- XV. **Programa de estudios.** Documento rector que define las competencias para la vida, el perfil de egreso, los estándares curriculares y los aprendizajes esperados que constituyen el trayecto formativo de los alumnos.
- XVI. **Reglamento Interno.** Al presente instrumento jurídico;
- XVII. **Reinscripción,** al proceso administrativo, mediante el cual el alumno cumple con todos los requisitos contemplados en el Capítulo IV del presente Reglamento para gozar de los servicios educativos que presta el COBAEM;
- XVIII. **Revalidación.** Al acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal otorga validez oficial a los estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con los que imparte el COBAEM;
- XIX. **Secuencia didáctica.** Sucesión de elementos o hechos que mantienen un vínculo entre sí. Didáctico, por su parte, es un adjetivo que se vincula a las técnicas, los métodos y las pautas que favorecen un proceso educativo. Estos son los dos conceptos que conforman la definición de secuencia didáctica, y que hace referencia al conjunto de actividades educativas que, encadenadas, permiten abordar de distintas maneras un objeto de estudio. Todas las actividades deben compartir un hilo conductor que posibilite a los estudiantes desarrollar su aprendizaje de forma articulada y coherente.
- XX. **Secretaría.** A la Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXI. **SEP.** A la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal;
- XXII. **Tránsito de alumnos.** Proceso administrativo que permite la movilidad de alumnos entre los subsistemas, planteles o modalidades de educación media superior; en este proceso, el COBAEM reconoce la portabilidad de los estudios realizados por el alumno;
- XXIII. **Tutor.** A la persona que por ley es responsable del adolescente en la procuración de su educación y su formación integral;
- XXIV. **UAC.** A cada Unidad de Aprendizaje Curricular.
- XXV. **No curriculares.** A cada asignatura de paraescolar, Incluida Orientación Educativa.
- XXVI. **Uniforme oficial.** Hombres: pantalón de corte recto, sin deshilar, sin ralladuras, sin orificios, sin deslavar, limpio y de color verde botella. Mujeres: falda de dos tablas al frente, de color verde botella, con un largo mínimo a media rodilla, calceta blanca; o pantalón verde botella, de corte recto, sin deshilar, sin ralladuras, sin orificios, sin deslavar y limpio.

En época de frío se aceptará suéter o sudadera color blanco, sin capucha y sin estampados.

Para ambos sexos, el calzado deberá ser cerrado, zapato o tenis color negro totalmente, sin estampados, bordados, ni colores fluorescentes y con agujetas en color negro.

Para las paraescolares, deberán portar el uniforme deportivo establecido en el plantel o Centro de Servicios de EMSAD.

**XXVII. Actividades paraescolares.** Al componente complementario y fundamental para la formación de los jóvenes, mediante cada asignatura No Curricular, conformadas por la Orientación Educativa, las Actividades Artísticas y Culturales y las Actividades Deportivas Recreativas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Adicionado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15.

**Artículo 4.** La dirección general verificará la aplicación y operación del presente Reglamento en el COBAEM.

**Artículo 5.** El COBAEM con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos para el Estado de Morelos, buscará dentro de sus facultades normativas brindar el apoyo necesario.

**Artículo 6.** El titular de la Dirección Académica, Dirección del Plantel y el responsable del Centro de Servicios de EMSAD son los encargados de capacitar al personal del COBAEM en la interpretación del presente Reglamento, asesorar permanentemente a los involucrados en los procesos administrativos, verificar su cumplimiento y supervisar el uso de los formatos oficiales y de apoyo.

**Artículo 7.** Es responsabilidad de la Dirección del Plantel, del responsable del Centro de Servicios de EMSAD, de la Coordinación Académica y de servicios escolares, la aplicación de la presente norma, la emisión de información y expedición de la documentación respectiva al departamento de servicios escolares del COBAEM.

**Artículo 8.** La Dirección del Plantel, el responsable del Centro de Servicios de EMSAD, en conjunto con la Coordinación Académica, deberán entregar en tiempo y forma al departamento de servicios escolares del COBAEM la documentación que ampare los procesos de admisión, inscripción, reinscripción, certificación y portabilidad de estudios correspondientes; asimismo son responsables de realizar

las acciones necesarias para que se expidan en tiempo y forma los documentos de acreditación.

**Artículo 9.** La Dirección del Plantel, el responsable del Centro de Servicios de EMSAD, la Coordinación Académica, coadyuvarán a que se cumpla el pleno derecho a la educación, la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia del alumno a los servicios educativos.

Asimismo, deberán garantizar el uso correcto de los formatos oficiales y ante las instancias correspondientes.

**Artículo \*10.** Los formatos oficiales de certificación de estudios a que alude el artículo 5, fracción VI, del Estatuto General del COBAEM son:

- I. Certificado de terminación de estudios;
- II. Certificado parcial de estudios;
- III. Constancia de formación para el trabajo; y
- IV. Constancia de estudios parciales.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 11. Los formatos oficiales de certificación de estudios a que alude la fracción VI del Estatuto General del COBAEM son:

- I. Certificado de terminación de estudios;
- II. Certificado parcial de estudios; y
- III. Constancia de formación para el trabajo.

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS ESCOLARES DEL COBAEM

### SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMISIÓN, LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

**Artículo 11.** Los egresados de educación secundaria tienen derecho a participar en el proceso de selección y admisión del COBAEM.

**Artículo 12.** Para ser aceptado como alumno del COBAEM, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

- I. Participar en el proceso de admisión de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emite al efecto;
- II. Realizar el pre-registro y registro de ficha correspondiente, y
- III. Presentar y acreditar satisfactoriamente el examen de admisión.

**Artículo 13.** Los resultados del proceso de admisión se darán a conocer de forma impresa o electrónica en el portal asignado para tal efecto en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 14.** La inscripción del aspirante a primer semestre queda sujeta a la capacidad instalada en los turnos con los que cuenta el plantel y el Centro de Servicios de EMSAD y serán aceptados en orden de prelación según el resultado obtenido.

**Artículo 15.** La integración de los grupos queda sujeta al cupo autorizado por la Dirección General para cada plantel y Centro de Servicios de EMSAD.

**Artículo 16.** Los responsables de servicios escolares de plantel y de Centro de Servicios de EMSAD deben revisar y cotejar la documentación oficial presentada por el aspirante o alumno cada vez que efectúe los trámites de admisión, inscripción y reinscripción.

**Artículo 17.** Cuando se tenga duda respecto a la validez de los documentos presentados, el departamento de servicios escolares del COBAEM verificará su autenticidad con la institución o autoridad competente.

De comprobarse que la documentación presentada carece de validez oficial o en caso de detectarse la falsificación o uso indebido de los mismos por parte de los aspirantes o alumnos, no se autorizará el trámite y se dará parte a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes y, en su caso, se anularán las

calificaciones obtenidas por el alumno durante su estancia en el plantel, cancelándose todo trámite realizado en el COBAEM.

**Artículo \*18.** Para el trámite de inscripción al COBAEM, el aspirante deberá cumplir con la presentación en original para cotejo y copia simple legible para expediente, los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Certificado de educación secundaria;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Dos fotografías recientes tamaño infantil, de frente, a color o en blanco y negro, terminado en mate con fondo blanco, con las características oficiales: de frente y orejas descubiertas, sin maquillaje, sin percing, sin aretes, sin cadenas, sin accesorios, sin patilla, sin bigote, sin barba, sin lentes, peinado formal en mujeres, cabello casquete corto en hombres;
- V. Certificado médico que especifique su tipo sanguíneo, si padece alergias y enfermedades crónicas;
- VI. Si el aspirante cursó la educación secundaria en el extranjero deberá presentar resolución de revalidación de estudios expedida por la autoridad competente;
- VII. Lista de cotejo de entrega de documentos firmada por el alumno y su padre, madre o tutor,
- VIII. Carta compromiso firmada por el aspirante y el padre, madre o tutor,
- IX. Realizar el trámite administrativo en las fechas establecidas.
- X. Carta de conducta, emitida por la secundaria de procedencia. En caso de que la carta reporte mala conducta o el aspirante no cuente con el documento, el tutor y el aspirante firmarán una carta compromiso de buena conducta;
- XI. Numero de Seguridad Social (IMSS), en caso de contar con el;
- XII. Folio del programa social del Gobierno Federal para otorgamiento de becas, en caso de contar con el;
- XIII. Comprobante de domicilio reciente; y
- XIV. Credencial para votar del tutor.

## NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 18. Para el trámite de inscripción al COBAEM, el aspirante deberá cumplir con la presentación en original para cotejo y copia simple legible para expediente, los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Certificado de educación secundaria;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Dos fotografías recientes tamaño infantil, de frente, en color y/o blanco y negro, con las características oficiales: de frente y orejas descubiertas, sin maquillaje, sin accesorios, sin patilla, sin bigote, peinado formal y sin lentes;
- V. Certificado médico que especifique su tipo sanguíneo, si padece alergias y enfermedades crónicas;
- VI. Si el aspirante cursó la educación secundaria en el extranjero deberá presentar resolución de revalidación de estudios expedida por la autoridad competente;
- VII. Lista de cotejo de entrega de documentos firmada por el alumno y su padre, madre o tutor, y
- VIII. Carta compromiso firmada por el aspirante y el padre, madre o tutor.
- IX. Realizar el trámite administrativo en las fechas establecidas.

**Artículo 19.** El alumno tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del inicio del periodo escolar, para presentar la documentación completa y correcta; con excepción del certificado de estudios de secundaria, el cual podrá presentarlo en un plazo máximo de cinco meses improrrogable contado a partir de la fecha de inscripción al semestre.

De no cumplirse lo anterior, quedará cancelada la inscripción correspondiente, sin responsabilidad alguna para el COBAEM.

**Artículo 20.** El registro general de alumnos inscritos se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Servicios escolares en cada plantel y Centro de Servicios de EMSAD revisará y cotejará la documentación presentada por el aspirante para el proceso de inscripción;
- II. Una vez que el aspirante cumpla con los requisitos de inscripción, para el componente básico, servicios escolares procederá a la asignación del grupo y el número de matrícula correspondiente, y
- III. Para las actividades paraescolares, servicios escolares procederá a la asignación del grupo.

**Artículo 21.** La reinscripción de alumnos del COBAEM será semestral y deberá efectuarse de acuerdo al calendario que emite la Dirección General del COBAEM.

**Artículo 22.** Los alumnos podrán ser reinscritos únicamente por el área de servicios escolares de cada plantel y del Centro de Servicios de EMSAD, de acuerdo al mapa curricular para el semestre que le corresponda cursar.

El trámite se deberá efectuar de acuerdo con el calendario que emite la Dirección General del COBAEM.

**Artículo 23.** El alumno tendrá derecho a su reinscripción en el semestre inmediato posterior cumpliendo con lo siguiente:

- I. Ser regular, esto es tener aprobadas el cien por ciento de las UAC en etapa ordinaria o regularización.
- II. Realizar el trámite administrativo en las fechas establecidas.
- III. No exceder el plazo máximo para acreditar el plan de estudios

## SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA DEL ALUMNO

**Artículo \*24.** La baja temporal del alumno se considera en los siguientes casos:

- I. **Voluntaria.** Cuando por su voluntad, durante el semestre, así lo solicite por escrito, con firma del padre, madre o tutor, registrado en el área de servicios escolares del plantel o del Centro de Servicios de EMSAD;
- II. **Por reprobación:**
  - a) Al reprobado cinco UAC o más al finalizar las asesorías de recuperación del semestre cursado, sin incluir orientación educativa y Paraescolar;
  - b) Al reprobado dos UAC o dos no curriculares, después de haber concluido las asesorías de suficiencia;
  - c) Al reprobado una UAC o una no curricular en el curso remedial para examen especial, y
- III. **Por abandono cuando:**
  - a) Los alumnos que suspendan sus estudios durante el semestre y no tramiten su baja temporal o definitiva.

b) Los alumnos que, concluido el semestre, tengan aprobadas todas las UAC que lo integran y no realicen el proceso de reinscripción al semestre inmediato posterior que corresponde.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 24. La baja temporal del alumno se considera en los siguientes casos:

- I. Voluntaria, cuando por su voluntad así lo solicite por escrito con firma del padre, madre o tutor que aparezca en el área de servicios escolares del plantel o del Centro de Servicio de EMSAD durante el semestre;
- II. Por reprobación:
  - a) Al reprobar cinco UAC o más al finalizar las Asesorías Ordinarias del semestre cursado, sin incluir orientación educativa y paraescolar;
  - b) Alumnos de primero y sexto semestre, al reprobar dos UAC, después de haber concluido las asesorías de suficiencia;  
  
Alumnos de segundo a quinto semestre, al reprobar una UAC después de haber concluido las asesorías de suficiencia, y
  - c) Alumnos de primero y sexto semestre, al reprobar una UAC en el examen especial, y
- III. Por abandono cuando:
  - a) Los alumnos que suspendan sus estudios durante el semestre y no tramiten su baja temporal o definitiva.
  - b) Los alumnos que concluido el semestre, tengan aprobadas todas las UAC que lo integran y no realicen el proceso de reinscripción al semestre inmediato posterior que corresponde.

**Artículo \*25.** Los alumnos que causen baja temporal voluntaria y por reprobación, pueden reingresar a cursar nuevamente en su totalidad el semestre no acreditado. En este caso, se observará que no se rebase el tiempo oficial para culminar el bachillerato, es decir, que no se exceda de 8 semestres a partir del ingreso regular como alumno y que el plantel o el Centro de Servicios de EMSAD cuente con las condiciones de cupo. En caso de que el alumno sea de primer semestre, no será necesario participar en el proceso de admisión para el reingreso. En este supuesto, el alumno estará condicionado a su historial disciplinario o a las recomendaciones que la Comisión de Honor y Justicia haya determinado.

No podrá reingresar el alumno que haya cometido una falta grave.

Los alumnos que causen baja por abandono que deseen reingresar, serán sujetos al trámite administrativo de ingreso por reconocimiento de estudios.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 25. Los alumnos que causen baja temporal voluntaria y por reprobación, pueden reingresar a cursar nuevamente en su totalidad el semestre no acreditado, no rebasando el tiempo oficial para culminar su bachillerato y que el plantel o el Centro de Servicio de EMSAD cuente con las condiciones de cupo; en caso de que el alumno sea de primer semestre, no será necesario participar en el proceso de admisión para el reingreso.

Los alumnos que causen baja temporal por abandono que deseen reingresar, serán sujetos al trámite administrativo de ingreso por reconocimiento de estudios.

**Artículo 26.** La baja temporal se concederá al alumno hasta por tres semestres consecutivos, sin exceder el tiempo máximo para concluir el bachillerato. A partir del cuarto semestre se considerará baja definitiva.

**Artículo 27.** El área de Servicios escolares del plantel o del Centro de Servicios de EMSAD hará el registro de la baja temporal voluntaria al:

- I. Recibir la solicitud; y
- II. Por reprobación, en el período establecido por el departamento de servicios escolares de la Dirección Académica;

**Artículo 28.** El área de Servicios escolares del plantel o del Centro de Servicios de EMSAD, hará el registro de la baja temporal por abandono:

- I. Cuando el alumno suspenda sus estudios por más de dos parciales.

**Artículo 29.** El alumno que haya cursado parcialmente planes de estudio anteriores o que fueron actualizados y desee incorporarse a los vigentes del bachillerato general puede ser aceptado y se sujetará a las normas de reinscripción, incluida la portabilidad de estudios y el reconocimiento de estudios.

**Artículo 30.** La baja definitiva del alumno consiste en la suspensión de las actividades académicas, la cual puede darse por las siguientes causas:

- I. Voluntaria, cuando el alumno lo solicite con el visto bueno del padre o tutor;
- II. Disciplinaria, cuando el alumno incurra en violaciones graves a los reglamentos del COBAEM, y
- III. Exceso de término cuando por cualquier motivo, el alumno haya agotado el término permitido para acreditar el plan de estudios.

En los supuestos previstos en las fracciones II y III que anteceden, el Director del Plantel o el responsable del Centro de Servicios de EMSAD, deben notificar por escrito la baja definitiva al padre, madre o tutor del alumno.

**Artículo 31.** La información y datos personales que se capten con motivo de los procedimientos previstos en el presente Reglamento, serán utilizados y protegidos en términos de la normativa aplicable.

La información de índole académica de los alumnos que se inscriban o reinscriban a los planteles educativos que forman parte del Sistema Nacional del Bachillerato, podrá ser proporcionada a las autoridades educativas, administrativas o jurisdiccionales para los fines propios de las atribuciones a su cargo, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y demás normativa aplicable especialmente.

### SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN, LA ACREDITACIÓN Y LA REGULARIZACIÓN

**Artículo 32.** La evaluación educativa es el procedimiento permanente y sistemático mediante el cual se obtiene información cuantitativa, cualitativa, pertinente, oportuna, válida y confiable para evaluar habilidades, conocimientos y actitudes en un contexto específico que conforman las competencias y poder acceder a la acreditación.

**Artículo 33.** Se entiende por acreditación a la acción y el efecto de demostrar que se han adquirido las competencias correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito u otra UAC, previstas en las normas de servicios escolares, planes y programas de estudio o en otros instrumentos aplicables.

**Artículo 34.** Los instrumentos que se utilizarán para evaluar las competencias son las rúbricas holísticas, analíticas, matrices y exámenes de desempeño, examen de conocimiento, listas de cotejo, escalas estimativas, cuestionarios, guías de observación y las que el docente considere necesarios de acuerdo a los criterios descritos en la secuencia didáctica.

**Artículo 35.** Las evidencias de aprendizaje contenidas en el portafolio podrán ser de conocimiento, producto y desempeño, de acuerdo con el tipo de indicador de desempeño, ya sea cognitivo, funcional, ejecutivo o actitudinal.

**Artículo 36.** El número mínimo de evidencias de aprendizaje, su tipo, los criterios para su aplicación y los porcentajes por periodo de evaluación será el que determinen la academia en función de las unidades de competencia a desarrollar en el programa de estudios.

**Artículo 37.** Cada semestre se dividirá en tres momentos parciales de evaluación educativa, determinados en el calendario de actividades escolares; los cuales serán obligatorios para todos los alumnos.

Los instrumentos de evaluación se aplicarán en horario regular sin suspensión de clases.

**Artículo \*38.** Para acreditar una UAC o una asignatura no curricular, el alumno cuenta con tres momentos parciales de evaluación educativa y asesorías académicas que se clasifican en: de recuperación, extraordinarias y de suficiencia. Los alumnos tendrán derecho a un curso remedial para examen especial cuando al concluir las asesorías de suficiencia adeuden una UAC, una asignatura no curricular o ambas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 38. Para acreditar una UAC el alumno cuenta con tres momentos parciales de evaluación educativa, y asesorías académicas que se clasifican en ordinarias, extraordinarias y de suficiencia.

Los alumnos de primero y sexto semestre tendrán derecho a un examen especial cuando al concluir las asesorías de suficiencia adeuden una UAC.

**Artículo \*39.** Las asesorías académicas son procesos de evaluación por competencias que permite a los alumnos regularizar, acreditar y mejorar su situación académica en las siguientes situaciones:

- I. Problemas de reprobación;
- II. Problemas de deserción;
- III. Prepararse para las asesorías extraordinarias y de suficiencia; y
- IV. Prepararse para el curso remedial para examen especial.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 39. Las asesorías académicas son procesos de evaluación por competencias que permite a los alumnos regularizar, acreditar y mejorar su situación académica en las siguientes situaciones:

- I. Problemas de reprobación;
- II. Bajo aprovechamiento escolar;
- III. Mejorar su promedio, y
- IV. Prepararse para las asesorías extraordinarias y de suficiencia.

**Artículo 40.** Las asesorías académicas se deberán impartir en los horarios respectivos de clase asignados para el semestre en curso.

**Artículo \*41.** El alumno será evaluado en las UAC y en las asignaturas no curriculares de acuerdo con los criterios e instrumentos de evaluación que el docente defina en función de la competencia a evaluar, incluidos exámenes escritos en la última sesión.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 41. El alumno será evaluado en las UAC de acuerdo a los criterios e instrumento de evaluación que el docente defina en función de la competencia a evaluar, incluidos exámenes escritos en la última sesión.

**Artículo \*42.** Las asesorías de recuperación serán de carácter obligatorias para los alumnos con promedio de 0 a 5 en los tres momentos de evaluación parcial, en las que el alumno necesariamente debe cumplir con el 80% de la asistencia a las asesorías, salvo causa justificada, ya que son parte de las actividades académicas del semestre.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 42. Las asesorías ordinarias pueden ser de dos tipos:

- I. Obligatorias, en las que el alumno necesariamente debe cumplir con la asistencia a las asesorías ya que son parte de las actividades académicas del semestre, y
- II. Opcionales, en las que el alumno puede decidir asistir o no a las asesorías sin que esto afecte el promedio que haya obtenido en los tres parciales.

**Artículo \*43.** Con las asesorías de recuperación, el alumno podrá alcanzar una calificación máxima de seis (6.0), independientemente del promedio que resulte de los tres momentos de evaluación.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 43. Con las asesorías ordinarias el alumno podrá alcanzar un máximo de dos puntos que se sumará al promedio de los tres momentos de evaluación.

**Artículo \*44.** Las asesorías de recuperación se proporcionarán durante el periodo establecido en el calendario de actividades escolares.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 44. Las asesorías ordinarias se proporcionarán durante las semanas programadas, de acuerdo al calendario de actividades escolares.

**Artículo \*45.** El alumno tomará las asesorías de recuperación de acuerdo al promedio obtenido de los tres momentos de evaluación parcial, que son de carácter obligatorio.

Promedio de los tres momentos de evaluación	Tipo de Asesoría	Objetivo de la Asesoría
0 a 5.9	Obligatoria para asignaturas curriculares y no curriculares	Acreditación y preparación para asesorías extraordinarias y de suficiencia
6 a 10	Exento para asignaturas curriculares y no curriculares	Sin asesorías de recuperación

Para las asignaturas no curriculares, se les asignará: A para acreditado y NA para no acreditado.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 45. El alumno tomará las asesorías ordinarias de acuerdo al promedio obtenido de los tres momentos de evaluación, las cuales se clasificarán por su tipo y tendrán un objetivo como se detalla a continuación:

Promedio de los tres momentos de evaluación	Tipo de Asesoría	Objetivo de la Asesoría
0 a 3.9	Obligatoria	Preparación para asesorías extraordinarias y de suficiencia
4.0 a 5.9	Obligatoria	Acreditación
6.0 a 8.4	Obligatoria	Mejorar el promedio
8.5 a 9.4	Opcional	Mejorar el promedio
9.5 a 10	Exento	Sin asesorías ordinarias

**Artículo \*46.** El alumno que obtenga un promedio de 6.0 o superior durante sus tres momentos parciales de evaluación educativa, exentará la UAC y las asignaturas no curriculares.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 46. El alumno que obtenga un promedio de 9.5 o superior durante sus tres momentos parciales de evaluación educativa exentará la UAC.

## Artículo \*47. Derogado.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Derogado por el artículo tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 47. Para el alumno que obtenga un promedio de ocho punto cinco a nueve punto cuatro, será opcional asistir a las asesorías académicas para buscar obtener un promedio de diez.

**Artículo \*48.** El alumno que obtenga un promedio, derivado de sus tres momentos parciales de evaluación educativa, que oscile entre 4 y 5.9, tendrá que asistir a las asesorías de recuperación de forma obligatoria. Y podrá incrementar su calificación hasta 6 como máximo, siempre y cuando cumpla con una asistencia mínima del ochenta por ciento (80%). En el caso de no asistir o no cumplir con el porcentaje de asistencia requerido, la calificación se quedará en 5.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 48. Solo podrá aumentar hasta dos puntos el alumno que tenga un promedio de sus tres momentos parciales de evaluación educativa menor a ocho punto cinco y mayor o igual a cuatro y que cuente con una asistencia mínima del ochenta por ciento durante el semestre escolar.

**Artículo \*49.** El alumno que alcance un promedio en sus tres momentos parciales de evaluación educativa de cero (0.0) a tres punto nueve (3.9), con asistencia mayor o menor al ochenta por ciento (80%), durante el semestre en una UAC o una asignatura no curricular, tendrá que asistir obligatoriamente a las asesorías de recuperación con el objetivo de prepararse para el periodo de asesorías extraordinarias, de suficiencia o curso remedial para examen especial.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 49. El alumno que alcance un promedio de sus tres momentos parciales de evaluación educativa de cero a tres punto nueve y que cuente con asistencia menor del ochenta por ciento durante el semestre, tendrá que asistir obligatoriamente a las asesorías ordinarias con el objetivo de prepararse para el periodo de asesorías extraordinarias y de suficiencia.

## Artículo \*50. Derogado.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Derogado por el artículo tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 50. El alumno que cumpla con el ochenta por ciento de asistencias durante el semestre en curso y tenga un promedio en sus tres momentos parciales de evaluación educativa de seis punto cero a ocho punto cuatro y no se presente a las asesorías ordinarias, se verá disminuido en dos puntos su promedio final.

**Artículo \*51.** El docente debe dar a conocer a los alumnos los criterios e instrumentos de evaluación que utilizará durante las asesorías de recuperación, mismas que serán reportadas a la coordinación académica de su plantel o del Centro de Servicios de EMSAD.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 51. El docente debe dar a conocer a los alumnos los criterios e instrumentos de evaluación que utilizará durante las asesorías ordinarias, mismas que serán reportadas a la coordinación académica de su plantel o del Centro de Servicio de EMSAD.

**Artículo \*52.** El docente determina con base en los criterios e instrumentos de evaluación si el alumno es merecedor de la acreditación con calificación de seis (6.0), en la calificación final.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 52. El docente determina con base en los criterios e instrumentos de evaluación si el alumno es merecedor de cero hasta dos puntos, que se sumarán al promedio de sus tres momentos parciales de evaluación educativa.

**Artículo \*53.** Las asesorías extraordinarias y de suficiencia son las que permiten a los alumnos regularizar su situación escolar. Además, los alumnos cuentan con un curso remedial para examen especial cuando adeudan una UAC, una asignatura no curricular o ambas, al término de las asesorías de suficiencia.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 53. Las asesorías extraordinarias y de suficiencia son las que permiten a los alumnos regularizar su

situación escolar. Además, los alumnos de primero y sexto semestre cuentan con el examen especial cuando adeudan una UAC al término de las asesorías de suficiencia.

**Artículo \*54.** Si ocurre una inasistencia en la fecha de aplicación de un instrumento de evaluación y está justificada, el alumno deberá solicitar por escrito la presentación del mismo al director del plantel o al responsable del Centro de Servicios de EMSAD, quien fijará el día y la hora, para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación, la recepción de trabajos pendientes, o la ejecución de ambos, previo acuerdo con el docente de la UAC o la asignatura no curricular, quien deberá elaborarlo y aplicarlo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 54. Si ocurre una inasistencia en la fecha de aplicación de un instrumento de evaluación y esté debidamente justificada, el alumno deberá solicitar por escrito la presentación del mismo al Director del Plantel o al responsable del Centro de Servicio de EMSAD, quien fijará el día y la hora en que se le aplicará un nuevo instrumento de evaluación, previo acuerdo con el docente de la UAC, quien deberá elaborarlo y aplicarlo.

**Artículo \*55.** La calificación de las UAC y de las asignaturas no curriculares en los tres momentos de evaluación educativa se expresará con un número entero y un decimal.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 55. La calificación de las UAC en los tres momentos de evaluación educativa se expresará con un número entero y un decimal.

**Artículo \*56.** Para los cuatro componentes de evaluación curricular, la escala de calificaciones en las evaluaciones finales obtenidas en las asesorías académicas de recuperación, extraordinarias, de suficiencia y curso remedial para examen especial, se expresará con números enteros de cinco (5.0) a diez (10), siendo la mínima aprobatoria seis (6.0), de acuerdo con lo siguiente:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	DEBE REGISTRARSE	INTERPRETACIÓN
De 9.5 a 10	10	Excelente
De 8.5 a 9.4	9	Muy bien
De 7.5 a 8.4	8	Bien
De 6.5 a 7.4	7	Regular
De 6.0 a 6.4	6	Suficiente
De 1.0 a 5.9	5	No suficiente
0.0	NP	No presentó

Para las asignaturas no curriculares, se les asignará: A para acreditado y NA para no acreditado.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 56. Para los cuatro componentes curriculares, la escala de calificaciones en las evaluaciones finales obtenidas en las asesorías académicas ordinarias, extraordinarias, de suficiencia examen especial, se expresará con números enteros de cinco a diez, siendo la mínima aprobatoria seis, de acuerdo con lo siguiente:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	DEBE REGISTRARSE	INTERPRETACIÓN
De 9.5 a 10	10	Excelente
De 8.5 a 9.4	9	Muy bien
De 7.5 a 8.4	8	Bien
De 6.5 a 7.4	7	Regular
De 6.0 a 6.4	6	Suficiente
De 2.0 a 5.9	5	No suficiente

**Artículo \*57.** Las calificaciones totales obtenidas por los alumnos en las evaluaciones deberán ser capturadas por el docente, dentro del plazo marcado en el calendario de actividades escolares para registro de momentos de evaluación educativa: evaluación parcial, asesorías de recuperación, asesorías extraordinarias, asesorías a título de suficiencia y curso remedial para examen especial. Asimismo, dentro del plazo referido, el docente entregará en forma impresa y firmada, el acta de calificaciones en tres tantos, la constancia de clases impartidas y de faltas, al área de servicios escolares del plantel o Centro de Servicios de EMSAD.

El docente resguardará por un semestre posterior al cursado las evidencias documentales para cualquier duda o aclaración.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 57. Las calificaciones totales obtenidas por los alumnos en las evaluaciones deberán ser capturadas por el docente dentro del plazo marcado en el Calendario de Actividades Escolares para registro de momentos de evaluación educativa, asesorías académicas y examen especial, y entregará al área de servicios escolares del plantel o Centro de Servicio de EMSAD el acta de calificaciones, clases impartidas y faltas, impreso y firmado.

El docente resguardará por un semestre posterior al cursado las evidencias documentales para cualquier duda o aclaración.

**Artículo 58.** Dichas evidencias incluirán el porcentaje del nivel de desempeño del período de evaluación, el porcentaje acumulado del logro de las unidades de competencia y una calificación equivalente al porcentaje obtenido.

**Artículo 59.** Los docentes deberán dar a conocer a los alumnos, al inicio de cada periodo de evaluación, los criterios considerados para la integración de su evaluación de habilidades, conocimientos y actitudes que conforman las competencias, y al final de cada uno, informarán la calificación obtenida a cada alumno.

**Artículo \*60.** El alumno podrá solicitar por escrito la revisión de su evaluación a la coordinación académica del plantel o al responsable del Centro de Servicios de EMSAD, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados obtenidos en cualquiera de los momentos de evaluación educativa.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:**

Artículo 60. El alumno podrá solicitar la revisión de su evaluación a la coordinación académica del plantel o al responsable del Centro de Servicio de EMSAD, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, mediante el formato correspondiente.

Para atender la solicitud, la academia del Plantel correspondiente revisará y emitirá su dictamen que será inapelable.

Para atender la solicitud, la academia del plantel correspondiente revisará y emitirá su dictamen que será inapelable.

**Artículo \*61.** El docente podrá solicitar la modificación en la captura de calificaciones. Para ello deberá elaborar un escrito dirigido al director del plantel o al responsable del Centro de Servicios de EMSAD, en el que solicite el cambio y manifestar la justificación para ello. Deberá anexar la documentación soporte, para validar la incidencia.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 61. El docente podrá solicitar la modificación en la captura de calificaciones. Para ello deberá elaborar un oficio dirigido al Director del Plantel o al responsable del Centro de Servicio de EMSAD donde manifieste la necesidad del cambio y anexar la documentación necesaria para validar dicha incidencia.

Si procede la modificación de calificación, se volverá a hacer la captura, impresión y firma del reporte de calificaciones.

Si procede la modificación de calificación, el director del plantel o el responsable del Centro de servicios EMSAD, avalará mediante oficio y se volverá a realizar la captura, impresión y firma del acta de calificaciones, en tres tantos.

**Artículo \*62.** El alumno contará con tres momentos para regularizar su situación escolar, estas son:

- I. Asesorías extraordinarias, que se aplicarán durante la segunda semana de haber concluido las asesorías de recuperación del semestre cursado y deberá presentarlos quien haya reprobado hasta cuatro UAC y dos no curriculares del semestre cursado, y
- II. Asesorías de suficiencia, que se aplicarán durante la primera semana de haber concluido las asesorías extraordinarias del semestre cursado y deberá presentarlo quien no hayan acreditado hasta cuatro UAC y dos no curriculares en las asesorías extraordinarias.

- III. Curso remedial para examen especial, aplicable para el alumno que adeude una UAC, una asignatura no curricular, o ambas, al terminar las asesorías de suficiencia.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 62. El alumno contará con dos momentos para regularizar su situación escolar, estas son:

- I. Asesorías extraordinarias, que se aplicarán durante la primera semana de haber concluido las asesorías ordinarias del semestre cursado y deberán presentarlos quienes hayan reprobado hasta cuatro UAC del semestre cursado, y
- II. Asesorías de suficiencia, que se aplicarán durante la primera semana de haber concluido las asesorías extraordinarias del semestre cursado y deberán presentarlos quienes no hayan acreditado hasta dos UAC en las asesorías extraordinarias.

Los alumnos de primero y sexto semestre que adeuden una UAC al terminar las asesorías de suficiencia, tendrán el derecho de un momento adicional en donde se les aplicará un examen especial para acreditarla.

**Artículo 63.** Los momentos de regularización que marca el artículo anterior, serán aplicados de acuerdo con los periodos marcados en el calendario de actividades escolares, sin perjuicio que:

- I. Si el alumno deja pasar algún periodo, habrá agotado la oportunidad;
- II. Si el alumno no se presenta a la asesoría o examen habrá agotado la oportunidad de que se trate, y
- III. Si el alumno no cubre el trámite administrativo correspondiente aun cuando acredite la asesoría o examen, no se le registrará la calificación.

**Artículo \*64.** Las calificaciones de las asesorías extraordinarias, asesorías de suficiencia y curso remedial para examen especial, obtenidas por el alumno, deberán capturarse, imprimir, firmar y entregar, mediante las actas correspondientes, en tres tantos, al área de servicios escolares del plantel o al responsable del Centro de Servicios de EMSAD, en el período marcado en el calendario de actividades escolares.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 64. Las calificaciones de las asesorías extraordinarias, asesorías de suficiencia y examen especial obtenidas por los alumnos deberán capturarse, imprimir, firmar y entregar al área de servicios escolares en el período marcado en el calendario de actividades escolares.

**SECCIÓN CUARTA**  
**CAMBIO DE TURNO, DE PLANTEL**  
**O DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EMSAD**

**Artículo 65.** El alumno podrá solicitar cambio de turno, de plantel o del Centro de Servicios de EMSAD, de acuerdo con el calendario que emite la Dirección General.

Cualquier solicitud efectuada en forma posterior a la fecha del plazo fijado no tendrá validez.

Los requisitos que deberá cubrir el alumno son:

- I. Haber cursado como mínimo un semestre, concluyéndolo como alumno regular;
- II. Llenar el formato de solicitud de cambio de turno de plantel o del Centro de Servicios de EMSAD;
- III. No tener adeudo de material o equipo en el plantel o del Centro de Servicios de EMSAD de origen.

**Artículo 66.** La facultad de autorizar cambio de turno, de plantel o del Centro de Servicios de EMSAD será del Director General siempre y cuando lo permita la capacidad instalada del destino.

**Artículo 67.** Una vez autorizado el cambio de turno, plantel o Centro de Servicios EMSAD, el personal del turno, plantel o Centro de Servicios EMSAD enviará el expediente del alumno al personal del turno, plantel o EMSAD destino.

**Artículo 68.** El alumno realizará el proceso administrativo de reinscripción en el turno del Plantel o Centro de Servicios de EMSAD de destino.

### CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

**Artículo 69.** De acuerdo con el artículo 60 de la Ley General de Educación, la certificación de estudios se otorga a los alumnos que hayan concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios del bachillerato general basado en el desarrollo de competencias del COBAEM y tendrá validez en toda la República Mexicana.

Los documentos pueden ser:

- I. Certificado de terminación de estudios;
- II. Certificado parcial de estudios,
- III. Constancia de formación para el trabajo, y
- IV. Constancia de estudios parciales.

**Artículo 70.** El certificado de terminación de estudios se expide, en original al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios correspondiente. El alumno podrá tramitar duplicados cuando así lo requiera, previo trámite administrativo.

**Artículo 71.** La constancia de formación para el trabajo se expide en original al alumno que acreditó la totalidad del componente de formación para el trabajo. El alumno podrá tramitar duplicados cuando así lo requiera, previo trámite administrativo.

**Artículo \*72.** La constancia de estudios parciales y el certificado parcial de estudios, se expiden al alumno que lo solicite. Incluye sólo los semestres completos y las UAC cursadas, acreditadas y no acreditadas, previo trámite administrativo.

La constancia de estudios parciales es un documento de portabilidad de estudios que se emite con la firma y sello del director del plantel o del responsable del Centro de Servicios de EMSAD. El certificado de estudios parciales, es un documento emitido en papel oficial, con la firma del Director General y las autoridades registradas ante la autoridad competente, en términos de la legislación aplicable.

#### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:**

Artículo 72. La constancia de estudios parciales se expide al alumno que lo solicite e incluye sólo los semestres completos, y las UAC cursadas, acreditadas y no acreditadas, previo trámite administrativo.

**Artículo 73.** La fecha de expedición del certificado de terminación de estudios deberá ser la del fin de curso, de acuerdo al Calendario de Actividades Escolares para alumnos regulares.

La fecha de los certificados de terminación de estudios para alumnos que se regularicen después de la fecha señalada como fin de curso de acuerdo al calendario escolar vigente, será la del último día de la asesoría extraordinaria, de suficiencia o de examen especial, según sea el caso.

La fecha de las constancias de estudios parciales y de impresión de duplicados debe ser la fecha de su emisión.

**Artículo 74.** Los documentos de certificación de estudios que no coincidan en algún dato, sello o firma con los registrados oficialmente, se cancelarán y resguardarán en servicios escolares. En ningún caso deben destruirse o enmendarse.

**Artículo \*75.** Los documentos de certificación que no sean recibidos por los interesados se archivarán en el plantel o en el Centro de Servicios de EMSAD, durante un plazo máximo de seis meses. Una vez concluido dicho periodo, se remitirán a servicios escolares para su cancelación y resguardo. El interesado que no se presente por su certificado de terminación de estudios en tiempo y forma, podrá tramitar un duplicado, previo trámite administrativo.

#### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Adicionado por el artículo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 75. Los documentos de certificación que no sean recibidos por los interesados se archivarán en el plantel o en el Centro de Servicio de EMSAD, durante un plazo máximo de seis meses. Una vez concluido dicho periodo, se remitirán a servicios escolares para su cancelación y resguardo. El interesado que no se presente por su certificado de terminación de estudios en tiempo y forma, podrá tramitar un duplicado, previo trámite administrativo.

El documento de certificación, se entregará de forma personal al alumno, si es mayor de edad. En caso de ser menor de edad, se entregará al padre, madre, o al tutor designado por autoridad jurisdiccional. Podrá recibir el documento cualquier persona, con la exhibición de poder notarial, o carta poder simple, otorgado por el alumno, si es mayor de edad, o por el padre, madre o tutor judicial.

**Artículo 76.** Los documentos de certificación se expedirán en el plantel o en el Centro de Servicios de EMSAD, donde el alumno acreditó el último semestre del plan de estudios correspondiente. En el caso de planteles o del Centro de Servicios de EMSAD desaparecidos, los interesados deberán acudir a Servicios Escolares de la Dirección General del COBAEM, a efecto de que se le informe del procedimiento a seguir.

**Artículo 77.** Las firmas de autoridades que signan los documentos de certificación de estudios deberán ser registradas ante la autoridad competente, en términos de la legislación aplicable.

## CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS

**Artículo \*78.** Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir un trato digno por parte del personal que labora en el COBAEM, así como de sus compañeros;
- II. Recibir una educación integral de calidad;
- III. Gozar de una tolerancia de 10 minutos para ingresar al plantel durante la primera clase;
- IV. Participar en eventos académicos, culturales y deportivos, convocados por el COBAEM o por otros subsistemas.
- V. Hacer uso de las instalaciones y servicios que el COBAEM proporciona.
- VI. Proponer o ser propuesto como representante de su grupo;
- VII. Recibir estímulos y becas ofertados por el COBAEM, cuando se destaque en su desempeño y cumpla con los requisitos establecidos;
- VIII. Ser atendido con oportunidad en los trámites escolares que realice ante el COBAEM;
- IX. Solicitar un historial académico para efectos de portabilidad, previo trámite administrativo;

- X. Recibir un número único de matrícula y una credencial que los acredite como alumnos del COBAEM;
- XI. Ser informados, al inicio del semestre correspondiente y por parte de los docentes, de los programas, los métodos de evaluación, las actividades y los útiles necesarios para cursar las UAC correspondientes;
- XII. Ser respetado en sus ideas, credo, raza y nacionalidad, siempre y cuando no contravengan los objetivos y la normativa del COBAEM;
- XIII. Consultar en la plataforma Informática oficial, el resultado de sus evaluaciones dentro de los plazos señalados en el calendario de actividades escolares;
- XIV. Recibir al término de cada semestre y momento de evaluación, una boleta de calificaciones, la cual será de carácter informativo;
- XV. Contar con seguro médico facultativo concedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVI. Justificar sus faltas cuando proceda, conforme a la normativa aplicable; y
- XVII. Contar con un seguro escolar, con las restricciones que se señalen por parte de la aseguradora.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 78. Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir un trato digno por parte del personal que labora en el COBAEM, así como de sus compañeros;
- II. Recibir una educación integral de calidad;
- III. Gozar de una tolerancia de 10 minutos para ingresar al plantel durante la primera clase;
- IV. Participar en eventos académicos, culturales y deportivos, convocados por el COBAEM o por otros subsistemas.
- V. Hacer uso de las instalaciones y servicios que el COBAEM proporciona.
- VI. Proponer o ser nominado como representante de su grupo;
- VII. Recibir estímulos y becas ofertados por el COBAEM, cuando se destaque en su desempeño y cumpla con los requisitos establecidos;
- VIII. Ser atendido con oportunidad en los trámites escolares que realice ante el COBAEM;
- IX. Solicitar un historial académico para efectos de portabilidad, previo trámite administrativo;

- X. Recibir un número único de matrícula y una credencial que los acredite como alumnos del COBAEM;
- XI. Ser informados, al inicio del semestre correspondiente y por parte de los docentes de los programas, los métodos de evaluación, las actividades y los útiles necesarios para cursar las UAC correspondientes;
- XII. Ser respetados en sus ideas, credo, raza y nacionalidad, siempre y cuando no contravengan los objetivos y la normatividad del COBAEM;
- XIII. Conocer el resultado de sus evaluaciones dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Escolares;
- XIV. Recibir al término de cada semestre y momento de evaluación una boleta de calificaciones, la cual será de carácter informativo;
- XV. Contar con seguro médico facultativo concedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- XVI. Justificar sus faltas cuando proceda conforme a la normativa aplicable.
- XVII. Contar con un seguro escolar.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEBERES Y LAS PROHIBICIONES**

**Artículo \*79.** Son deberes de los alumnos:

- I. Participar en eventos académicos, culturales y deportivos, convocados por el COBAEM o por otros subsistemas, previo trámite administrativo;
- II. Participar en los programas y protocolos que implemente el COBAEM, con el objeto de brindar la seguridad para detectar la posición de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del plantel, en términos de la Ley Estatal para la convivencia y seguridad de la comunidad escolar;
- III. Hacer uso de las instalaciones y servicios que el COBAEM proporciona, con observancia a la normativa aplicable;
- IV. Justificar inasistencias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la falta, en servicios escolares del plantel o ante el responsable del Centro de Servicios de EMSAD;
- V. Respetar a alumnos, docentes, personal administrativo y de servicios, padres de familia y a toda persona que interactúe con la comunidad educativa del COBAEM;

- VI. Abstenerse de decir palabras soeces y altisonantes dentro de las instalaciones de la institución o en la periferia, o en eventos fuera de las instalaciones, si porta el uniforme o representa al COBAEM;
- VII. Guardar el debido respeto en ceremonias y eventos solemnes;
- VIII. Enaltecer a la institución y a los símbolos que le dan identidad; aprender el himno del COBAEM y cantarlo con respeto en los eventos cívicos;
- IX. Presentarse a clases puntualmente;
- X. Asistir a las prácticas de laboratorio con la bata correspondiente y cumplir con el reglamento respectivo;
- XI. Mantener una presentación pulcra;
- XII. Abstenerse de permanecer en clases a las cuales no le corresponda asistir, distraer o entretener a los docentes y alumnos durante el tiempo de clase;
- XIII. Abstenerse de portar objetos de peligro que puedan causar lesiones;
- XIV. Responsabilizarse de sus libros, material académico y artículos personales, tales como: dinero en efectivo, medios de transporte, casco de protección, celulares, computadora portátil, o cualquier dispositivo electrónico. El COBAEM no se hace responsable del extravío de los objetos antes mencionados;
- XV. Portar correctamente el uniforme oficial;
- XVI. **Derogado;**
- XVII. Portar el cabello bien peinado, sin colorante o decolorante, sin tinte, rostro sin maquillaje, manos sin uñas largas, ni pintadas. En el caso del varón deberá traer el cabello casquete corto, sin copete;
- XVIII. Portar en todo momento, como gafete, su credencial de alumno en el plantel o en el Centro de Servicios EMSAD. Asimismo, deberá presentarla para realizar cualquier trámite administrativo;
- XIX. Asistir a los actos cívicos o eventos artísticos, culturales y deportivos convocados por la institución;
- XX. Cumplir estrictamente con todos los reglamentos establecidos para la utilización de instalaciones y servicios que proporciona el COBAEM;

- XXI. Intervenir formalmente en los simulacros de protección civil que se organicen en el COBAEM, con la finalidad de prever cualquier contingencia;
- XXII. Participar en los programas de alfabetización, reforestación, higiene, seguridad y todos aquellos que convoque el plantel o Centro de Servicios de EMSAD; y
- XXIII. Reportar o hacer del conocimiento de la autoridad del plantel cualquier situación anormal que ponga en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero y derogado por el artículo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 79. Son deberes de los alumnos:

- I. Participar en eventos académicos, culturales y deportivos, convocados por el COBAEM o por otros subsistemas, previo trámite administrativo.
- II. Participar en los programas y protocolos que implemente el COBAEM, con el objeto de brindar la seguridad para detectar la posición de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del plantel, en términos de la Ley Estatal para la convivencia y seguridad de la comunidad escolar.
- III. Hacer uso de las instalaciones y servicios que el COBAEM proporciona, con observancia a la normatividad aplicable.
- IV. Justificar inasistencias dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la falta, en servicios escolares del plantel o ante el responsable del Centro de Servicio de EMSAD;
- V. Respetar a alumnos, docentes, personal administrativo y de servicios, padres de familia y a toda persona que interactúe con la comunidad educativa del COBAEM;
- VI. Abstenerse de decir palabras soeces y altisonantes dentro de las instalaciones de la institución o fuera de la misma, si porta el uniforme o está representando en algún evento al COBAEM;
- VII. Guardar el debido respeto en ceremonias y eventos solemnes;
- VIII. Enaltecer a la Institución y a los símbolos que le dan identidad; aprender el himno del COBAEM y cantarlo con respeto en los eventos cívicos;
- IX. Presentarse a clases puntualmente;
- X. Asistir a las prácticas de laboratorio con la bata correspondiente y cumplir con el reglamento respectivo;
- XI. Mantener una presentación pulcra;
- XII. Abstenerse de permanecer en clases a las cuales no les corresponda asistir, distraer o entretener a los docentes y alumnos durante el tiempo de clase;
- XIII. Abstenerse de portar objetos de peligro que puedan causar lesiones;

- XIV. Responsabilizarse de sus libros y artículos personales. El COBAEM no se hace responsable del extravío de los objetos antes mencionados;
- XV. Portar correctamente el uniforme del COBAEM: el pantalón debe ser de corte recto, sin deshilar, sin ralladuras, sin orificios, sin deslavar, limpio y del color oficial. Portar la playera oficial. En época de frío se aceptará suéter o sudadera color blanco;
- XVI. Calzado cerrado, zapato o tenis color negro;
- XVII. Cabello bien peinado, sin colorante o decolorante. En el caso de los varones deberán traer el cabello casquete corto o regular;
- XVIII. Portar en todo momento su credencial de alumno. Asimismo deberán presentarla para realizar cualquier trámite administrativo;
- XIX. Asistir a los actos cívicos o eventos artísticos, culturales y deportivos convocados por la institución;
- XX. Cumplir estrictamente con todos los reglamentos establecidos para la utilización de instalaciones y servicios que proporciona el COBAEM;
- XXI. Intervenir formalmente en los simulacros de protección civil que se organicen en el COBAEM, con la finalidad de prever cualquier contingencia.
- XXII. Participar en los programas de alfabetización, reforestación, higiene, seguridad y todos aquellos que convoque el plantel o Centro de Servicio de EMSAD y,
- XXIII. Reportar o hacer del conocimiento de la autoridad del plantel cualquier situación anormal que ponga en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.

**Artículo \*80.** Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

- I. Fumar dentro o en la periferia de las instalaciones del plantel o Centro de Servicios de EMSAD;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en las Instalaciones o en la periferia;
- III. Hacer y utilizar perforaciones en la cara, tatuajes en lugares visibles y rastas con el cabello;
- IV. Introducir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos a la instalación, así como ingresar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún enervante;
- V. Efectuar cualquier tipo de comercio o difundir propaganda no autorizada por la dirección del plantel o responsable del Centro de Servicios de EMSAD, dentro de las Instalaciones del mismo y en la periferia;

- VI. Organizar o efectuar cualquier tipo de evento que no tenga el carácter académico o que no sea autorizado por el COBAEM;
- VII. Organizar excursiones o eventos sin cumplir con la normativa aplicable;
- VIII. Consumir alimentos dentro de los salones, laboratorios y talleres;
- IX. Efectuar juegos de azar;
- X. Realizar juegos bruscos o agresiones físicas;
- XI. Realizar actos que vayan en contra de la moral;
- XII. Expresarse en forma altisonante con sus compañeros, personal administrativo y de servicio, docentes y directivos, dentro de la institución;
- XIII. Sustraer indebidamente documentos o materiales pertenecientes a la institución;
- XIV. Suplantar a personas, falsificar firmas o alterar documentos y sellos oficiales;
- XV. Portar cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones de la institución;
- XVI. Escandalizar o alterar el orden en la vía pública o comercios con el uniforme puesto;
- XVII. El deterioro o destrucción del equipo o mobiliario de la Institución, así como los daños en los bienes del personal del COBAEM;
- XVIII. Suspender o entorpecer labores escolares;
- XIX. Inmiscuir al plantel en asuntos políticos o religiosos;
- XX. Intervenir en asuntos laborales del plantel o Centro de Servicios de EMSAD;
- XXI. Ostentar la representación del plantel o Centro de Servicios de EMSAD, sin la autorización correspondiente, dentro o fuera del mismo;
- XXII. Comportarse de manera obscena o violenta;
- XXIII. Facilitar la introducción de personas ajenas o de dudosa reputación al plantel o al Centro de Servicios de EMSAD;
- XXIV. Realizar actos de acoso escolar, dentro de la institución educativa, en la periferia o a través de los medios de comunicación escrita, tecnológica o cibernética;
- XXV. Usar gorras, paliacates, boinas, pasamontañas o cualquier otra prenda que no sea parte del uniforme;

- XXVI. Organizar o ser parte de los Comités pro-graduación. Ello, en razón de que son organizaciones no reconocidas y reguladas por la normativa interna del COBAEM, puesto que carecen de carácter académico y persiguen un objeto distinto al de la institución;
- XXVII. Introducir a la institución: autos, motocicletas o motonetas.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero y derogado por el artículo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 80. Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

- I. Fumar dentro o en la periferia de las instalaciones del plantel o Centro de Servicio de EMSAD;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en las Instalaciones o en la periferia;
- III. Perforaciones en la cara, tatuajes en lugares visibles, rastas, gorras, paliacates, boinas, pasamontañas o cualquier otra prenda que no sea parte del uniforme;
- IV. Introducir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos a la instalación, así como ingresar en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún enervante;
- V. Efectuar cualquier tipo de comercio o difundir propaganda no autorizada por la Dirección del Plantel o responsable del Centro de Servicio de EMSAD dentro de las Instalaciones del mismo y en la periferia;
- VI. Organizar o efectuar cualquier tipo de evento que no tengan el carácter académico o que no sea autorizado por el COBAEM;
- VII. Organizar excursiones o eventos sin cumplir con la normatividad aplicable;
- VIII. Consumir alimentos dentro de los salones, laboratorios y talleres;
- IX. Efectuar juegos de azar;
- X. Realizar juegos bruscos o agresiones físicas;
- XI. Realizar actos que vayan en contra de la moral;
- XII. Expresarse en forma altisonante con sus compañeros, personal administrativo y de servicio, docentes y directivos, dentro de la institución;
- XIII. Sustraer indebidamente documentos o materiales pertenecientes a la institución;
- XIV. Suplantar a personas, falsificar firmas o alterar documentos oficiales;
- XV. Portar cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones de la institución, las cuales serán retenidas por el personal directivo y serán entregadas a la autoridad correspondiente;
- XVI. Escandalizar o alterar el orden en la vía pública o comercios portando el uniforme;

- XVII. El deterioro o destrucción del equipo o mobiliario de la Institución, así como los daños en los bienes del personal del COBAEM;
- XVIII. Suspender o entorpecer labores escolares;
- XIX. Inmiscuir al plantel en asuntos políticos o religiosos;
- XX. Intervenir en asuntos laborales del plantel o Centro de Servicio de EMSAD;
- XXI. Ostentar la representación del plantel o Centro de Servicio de EMSAD sin la autorización correspondiente, dentro o fuera del mismo;
- XXII. Comportarse de manera obscena o violenta;
- XXIII. Facilitar la introducción al Plantel o Centro de Servicio de EMSAD de personas ajenas o de dudosa reputación;
- XXIV. Realizar actividades de hostigamiento bullying en los salones de clases, pasillos, predios escolares, en la periferia o, a través, de los medios de comunicación escrita, tecnológica o cibernética, dentro o fuera de horas de clase.

## **CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

**Artículo 81.** Se consideran infracciones no graves, las siguientes:

- I. No portar el uniforme escolar;
- II. Incumplimiento a las reglas de convivencia establecidas por el COBAEM;
- III. Incurrir en conductas inadecuadas o en actos de indisciplina en las instalaciones o fuera de las mismas, donde esté realizando cualquier actividad relacionada con su formación y que esté bajo la responsabilidad del COBAEM, y
- IV. Copiar en cualquier proceso de evaluación individualizada del aprendizaje o reproducir trabajos o información de otros alumnos, para presentarlos como propios en sus evaluaciones.

**Artículo 82.** Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- I. Faltar al respeto a cualquiera de los integrantes de la comunidad del COBAEM;
- II. Suplantar a cualquier autoridad del Plantel o Centro de Servicios de EMSAD o a algún alumno;
- III. Portar, usar o vender armas de fuego, blancas u otras de cualquier tipo;

- IV. Sustraer sin autorización por escrito, información, documentación, herramientas, materiales o equipo del COBAEM;
- V. Ingerir, portar, distribuir, vender o comprar dentro del COBAEM o su periferia, bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier tipo de sustancia adictiva prohibida; o en su caso ingresar al plantel o al Centro de Servicios de EMSAD, bajo los efectos de sustancias adictivas o en estado de ebriedad;
- VI. Apoderarse de las instalaciones o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel;
- VII. Agredir física o verbalmente, así como a través de impresos en medios físicos o electrónicos como las redes sociales, a cualquier integrante de la comunidad del COBAEM o a otro que tenga relación con éste;
- VIII. Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento de la Institución;
- IX. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con ésta;
- X. Apoderarse de cuentas o contraseñas asignadas a servidores públicos y docentes del COBAEM, para acceder a los sistemas informáticos oficiales de la institución y alterar registros existentes o incorporar información no autorizada;
- XI. Cometer algún delito en las instalaciones del COBAEM o periferia del mismo, y
- XII. Difundir videos o escritos de manera física o virtual que dañen la imagen del personal docente, y administrativo del COBAEM.

**Artículo 83.** Las sanciones impuestas al alumno que infrinja las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como en la normatividad institucional vigente, son las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal, y
- IV. Baja definitiva por motivos de conducta.

**Artículo 84.** Se aplicará amonestación verbal en la primera ocasión, cuando el alumno incurra en las infracciones establecidas en el artículo 81, al no provocar daño

o alteración del orden. La misma deberá documentarse con una nota al expediente del alumno.

**Artículo 85.** Se aplicará amonestación escrita en la segunda ocasión, cuando el alumno incurra en las infracciones establecidas en el artículo 81, la misma deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles al alumno y sus padres o tutor. Este documento se integrará al expediente del alumno.

**Artículo \*86.** El alumno que acumule tres amonestaciones escritas durante el tiempo que dure su formación, se hará acreedor a una suspensión temporal hasta por cinco días hábiles y dependiendo de la gravedad del caso, se podrá turnar a la Comisión de Honor y Justicia del COBAEM, designada por el Consejo consultivo, quien resolverá la sanción correspondiente. Esta deberá notificarse por escrito en un plazo de cinco días hábiles al alumno y a su padre, madre o tutor. De la sanción, se turnará copia a su expediente.

#### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE:** Reformado por el artículo primero y derogado por el artículo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, publicado en la Gaceta número 24, de fecha 2019/11/14. Vigencia 2019/11/15. **Antes decía:** Artículo 86. El alumno que acumule tres amonestaciones escritas durante el tiempo que dure su formación, se hará acreedor a una suspensión temporal hasta por cinco días hábiles y dependiendo de la gravedad del caso, se turnará a la Comisión de Honor y Justicia del COBAEM, quien resolverá la sanción correspondiente. Esta deberá notificarse por escrito en un plazo de cinco días hábiles al alumno y a su padre, madre o tutor. De la sanción, se turnará copia a su expediente.

**Artículo 87.** Por las infracciones del artículo 82, el alumno quedará suspendido de manera inmediata y su caso se pondrá a consideración de la Comisión de Honor y Justicia, quien emitirá un fallo definitivo de acuerdo a los hechos y circunstancias de la falta.

La sanción determinada se notificará por escrito en un plazo de cinco días hábiles al alumno y a su padre, madre o tutor. El fallo de la Comisión será inapelable. Por lo que de la sanción, se turnará copia a su expediente.

## CAPÍTULO VI DE LA INSTRUCCIÓN DEL ACTA DE HECHOS

**Artículo 88.** El Director del Plantel o el Coordinador Académico o el responsable del Centro de Servicios de EMSAD, se constituirán con dos testigos de asistencia, para levantar el acta de hechos debidamente circunstanciada con la intervención del alumno.

El acta será firmada por quienes intervengan en ella y, en caso de negativa, deberá hacerse constar la razón en su contenido.

En el caso de que sean varios alumnos los que intervinieron en el hecho que se investiga, deberán ser llamados y manifestar de manera separada lo que les conste.

Los alumnos o trabajadores del plantel que hayan presenciado el hecho, también manifestarán en los mismos términos.

**Artículo 89.** El acta de hechos a que se refiere el artículo anterior contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. La expresión de la diligencia que consigna, lugar, fecha, y hora;
- II. Nombre y cargo del servidor público que la levanta;
- III. Nombre del alumno y sus datos generales;
- IV. Los datos generales de los testigos y, en su caso, sus cargos;
- V. La declaración bajo protesta de decir verdad de los intervinientes;
- VI. Una relación pormenorizada de los hechos, y
- VII. Demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al alumno.

Al finalizar la diligencia, las actas serán firmadas por las personas que hayan intervenido.

Hecho lo anterior, deberá de notificarse a los padres de familia o tutores, por medio de citatorio que enviará el director del plantel o responsable del Centro de Servicios de EMSAD para que se presenten en las instalaciones de la institución y se les informe de los hechos suscitados.

De los hechos que consten en el acta, se procederá a las sanciones correspondientes a lo previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que hubiera lugar.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, fue aprobado por su Junta Directiva de conformidad con el artículo 8, fracciones X y XIII, del Decreto número doscientos sesenta y seis que ratifica y adecua las disposiciones jurídicas que regulan la competencia del Organismo Público Descentralizado denominado “Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos”, así como el artículo 14, fracciones X y XIII, del Estatuto General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en su sexta sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de 2015, mediante Acuerdo Número 10/7/6aORD/15/12/2015.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Y será aplicable a partir del semestre 2017 A.

**SEGUNDA.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Consultivo o por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos en el ámbito de sus competencias.

**TERCERA.** A partir de la vigencia del presente Reglamento, dentro del término de 90 días hábiles siguientes, se expedirán los lineamientos de la Comisión de Honor y Justicia.

Dado en las instalaciones que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de 2016.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**MIGUEL ÁNGEL IZQUIERDO SÁNCHEZ**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

**JORGE MICHEL LUNA**  
SECRETARIO DE HACIENDA

**ALEJANDRO PACHECO GÓMEZ**  
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL  
ESTADO DE MORELOS  
**RÚBRICAS**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS**

Gaceta número 24 de fecha 2019/11/14

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión oficial correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando en alguna otra disposición normativa interna del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos se haga referencia al Reglamento de Control Escolar, se entenderá que se refiere al Reglamento de Servicios Escolares del

Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, a partir de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones contenidas en las normativas contrarias al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por el Consejo Consultivo o por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en el ámbito de sus competencias.